





San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de junio de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 A; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y VI DEL ARTÍCULO 26 C, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión de la Diputación Permanente este Honorable Congreso.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

"EL RESPEVO AL DERECNOAJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTE DEL GRUPO PARAMENTARIO DE MORENA

DIP FREDIE DELFÍMAVENDAÑO

C.p. Archivo.



DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

El que suscribe DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 A; EL PRIMER PARRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y VI DEL ARTÍCULO 26 C DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El objetivo de la presente propuesta es fortalecer la cultura del cumplimiento de los contratos en materia de obra pública, que los propios gobiernos local y municipales se aseguren de que sus padrones de empresas o personas físicas sean confiables estén actualizados a la par con las publicaciones que hace la autoridad fiscal en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y así se eviten incumplimientos, afectaciones al erario público y responsabilidades del orden administrativo o penal.

SEGUNDO: En el Estado de Oaxaca, la mayor parte de la obra pública que se ejecuta consiste en obras sociales básicas, es decir que son destinadas a la población con mayores carencias, tiene como objetivo el combate a la pobreza y debe tenerse como un asunto de justicia social. Pero resulta que la ejecución de las obras tiene diferentes problemáticas que requieren atención, para lograr los objetivos propuestos y al mismo tiempo proteger los derechos humanos de la población.



TERCERO: Se han documentado casos de incumplimiento por parte de constructoras e incluso empresas inexistentes jurídicamente que han sorprendido a las autoridades, con los correspondientes perjuicios a la población, al erario público y a las entidades de gobierno y personas del servicio públicos, que incluso en muchos casos quedan sujetos a diferentes tipos de responsabilidades y procedimientos. Por tal razón se han venido analizando diferentes formas en que se puede prevenir casos de incumplimiento, corrupción e impunidad.

Es así que se considera que una reforma por adición, como la propuesta puede fortalecer la función de la Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable y los gobiernos municipales, apoyándose en las actualizaciones realizadas por la autoridad fiscal federal en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, relativas al listado de los contribuyentes conocidos como factureros y que en terminología fiscal son:

EFOS: Empresas que Facturan Operaciones Simuladas.

La definición de EFOS viene del acrónimo de lo que se conoce como "Empresas que Facturan Operaciones Simuladas" que son las empresas encargadas de generar facturas ficticias de venta de productos o servicios con el objetivo de poder generar gastos a otras empresas para su beneficio, evitando así el pago de impuestos y por lo cual caen en el entendido de evasión de impuestos.

EDOS: Empresas que Deducen Operaciones Simuladas.

Los EDOS también son un acrónimo de lo que el SAT conoce como "Empresas que Deducen Operaciones Simuladas" y son estas mismas las encargadas de contabilizar las transacciones generadas por los EFOS para poder registrar gastos inexistentes y de esta forma evitar el pago de impuestos a las autoridades, generando aquí, lo mejor conocido como la evasión fiscal.

CUARTO.- La dimensión social de los impuestos, sustentada en la aportación solidaria en beneficio del conjunto social, es un elemento casi imperceptible por los ciudadanos, que, aunado al desequilibrio entre los impuestos y la satisfacción de las necesidades públicas, forma parte de una determinada cultura en la que la práctica de la evasión y la elusión fiscal se conciben como mecanismos



"legitimados" para no cumplir con las obligaciones fiscales. Es entonces la evasión fiscal uno de los síntomas más evidentes del deterioro de los principios de responsabilidad social de las generaciones actuales. No sólo es una dificultad de recaudación económica, sino también una muestra de la pérdida del sentido de obligación y pertenencia hacia la comunidad, de desinterés por los asuntos colectivos.¹

La evasión fiscal es un problema que afecta al erario público, pero se traduce en un menoscabo de los derechos sociales de la población, porque existe una correlación directa entre lo que se recauda y lo que destinar al gasto público.

Los EFOS y EDOS son términos que se comenzaron a conocer después de la Reforma fiscal del 2014 en la cual apareció la referencia al artículo 69-B en el Código Fiscal de la Federación, el cual se crea en base a la necesidad de poder detectar y controlar las operaciones electrónicas con fines de evasión fiscal y de igual forma a los contribuyentes que generen este tipo de operaciones para su beneficio.

Dentro de los párrafos referentes al artículo mencionado, se hace referencia a la evasión fiscal mediante operaciones simuladas, donde este último término es utilizado para hacer referencia a las empresas que simulan transacciones de venta de productos o servicios sin que estas sean reales; dicho de otra manera, que las empresas no tienen activos humanos ni materiales para poder ofrecer el servicio, venta o simplemente no existe un domicilio fiscal real de operación.

Así mismo, en las especificaciones que se hacen en el artículo, se dan a conocer dos términos de referencia para las empresas que realizan estas actividades, que son los EFOS y EDOS.

QUINTO: La defraudación fiscal se tipificó el 01 de enero del 2020 como delincuencia organizada, se catalogó como amenaza a la seguridad nacional y actualmente es sancionada con una pena que ve desde los 2 hasta los 9 años de prisión para las personas que comentan el delito de expedir o enajenar facturas falsas.

Conforme a lo establecido en nuestra entidad en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en su artículo 282 mandata que "comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente

¹ Consecuencias de la Evasión Fiscal, Milagros Guadalupe Ávila Valenzuela



el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco estatal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- Con prisión de tres meses a un año, cuando el monto de lo defraudado no exceda de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. Con prisión de uno a tres años cuando el monto de lo defraudado exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero sea menor de dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y
- III. Con prisión de tres a siete años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un 50%.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en este artículo, serán calificados cuando se originen por:

- a) Usar documentos falsos;
- b) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades sujetas al pago de contribuciones que realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces;



- c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan;
- d) No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros;
- e) Omitir el entero a la Secretaría, de las contribuciones que hubieren retenido o recaudado;
- f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan;
- g) Utilizar datos falsos para disminuir contribuciones, y
- h) Declarara pérdidas fiscales inexistentes.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querella si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones.

SEXTO: Sin embargo, la cultura de la prevención es la mejor forma de incidir en los diferentes problemas de la sociedad, mientras que la fase punible debe ser la última ratio; pues a todas luces es menos oneroso tomar medidas para evitar la transgresión, y propiciar el cumplimiento, estableciendo en la ley de forma clara los requisitos para el registro en los padrones para que todas las empresas y personas interesadas en al contratar con las instancias ejecutoras de obra pública, estén regularizadas; y, para que desde un principio las empresas que no cumplen lo



establecido por autoridades Fiscales Federales y Estatales, no ingresen a los listados.

Por tanto, la medida legislativa propuesta se cree pertinente entorno al actuar de las dependencias estatales y municipales encargadas de la contratación de obra pública, para que estas tomen en consideración lo establecido en el art. 69 B antes de contratar alguna empresa para la realización de esta.

Con la Reforma que se propone se fortalece también la tarea de a las autoridades fiscales y se favorece al Eje II Oaxaca Moderno y Transparente del Plan Estatal de Desarrollo del Ejecutivo del Estado. Sumando así acciones contundentes para contar con un marco jurídico fortalecido para tener una estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas de nuestra entidad Oaxaqueña.

Por lo anterior, se propone reformar el primer párrafo del Artículo 26 A; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y VI del Artículo 26 C, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 A; EL PRIMER PARRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y VI DEL ARTÍCULO 26 C DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 26 A.- La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública. lo mantendrán permanentemente actualizado, clasificarán lòs contratistas а registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 26 A.- La Secretaría y los gobiernos municipales llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, que deberán actualizar de manera trimestral, y clasificarán а los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo con su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

. . .



ARTÍCULO 26 C.- Para ser inscritos en el Padrón los interesados deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría o el Ayuntamiento que corresponda y satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Acreditar fehacientemente su calidad de contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública legalmente establecido, mediante inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se especifique su giro o actividad preponderante.

II.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta

ARTÍCULO 26 C.- Para ser inscritos en el Padrón los interesados deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría o gobiernos municipales que corresponda y satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Acreditar fehacientemente su calidad de contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública legalmente establecido. mediante inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se especifique giro 0 actividad preponderante, agregando al efecto su constancia de situación fiscal actualizada al día de su solicitud.

II.- No estar en el listado de contribuyentes al que se refiere el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; y, acreditar que está al corriente de sus obligaciones fiscales en el Estado de Oaxaca, mediante constancia expedida por la ante la Secretaría de Finanzas local.

III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición



circunstancia: ٧ tratándose de fideicomisos. el contrato correspondiente; Los representantes o apoderados legales de las personas morales. deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave única de Registro de Población (CURP):

De la fracción IV a la V ...

VI.- Exhibir curriculum, mismo que en su caso, contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente;

De la fracción VII a la X ...

legal. deberán indicar esta circunstancia: tratándose ٧ de fideicomisos. el contrato correspondiente: Los representantes o apoderados legales de las personas morales. deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su constancia de situación fiscal actualizada al día de su solicitud y su Clave única de Registro de Población (CURP);

De la fracción IV a la V ...

VI.- Presentar su currículum, que contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes; los que tengan pendientes de cumplir y una constancia de expedida por cada municipio o el gobierno del Estado de que cumplió cabalmente con los contratos celebrados en los últimos dos años;

De la fracción VII a la X ...

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del Artículo 26 A; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y VI del Artículo 26 C, de LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y



SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 A.- La Secretaría y los gobiernos municipales llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, que deberán actualizar de manera trimestral, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo con su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

(...)

ARTÍCULO 26 C.- Para ser inscritos en el Padrón los interesados deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría o **gobiernos municipales** que corresponda y satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Acreditar fehacientemente su calidad de contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública legalmente establecido, mediante inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se especifique su giro o actividad preponderante, agregando al efecto su constancia de situación fiscal actualizada al día de su solicitud.
- II.- No estar en el listado de contribuyentes al que se refiere el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; y, acreditar que está al corriente de sus obligaciones fiscales en el Estado de Oaxaca, mediante constancia expedida por la ante la Secretaría de Finanzas local.
- III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente; Los representantes o apoderados legales de las personas morales, deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su constancia de situación fiscal actualizada al día de su solicitud y su Clave única de Registro de Población (CURP);

De la fracción IV a la V...



VI.- Presentar su currículum, que contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes; los que tengan pendientes de cumplir y una constancia de expedida por cada municipio o el gobierno del Estado de que cumplió cabalmente con los contratos celebrados en los últimos dos años;

De la fracción VII a la X...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DID FRADIE DELFÍN MAS AÑO